

# La genética forense como medio probatorio de crímenes contra la humanidad: Su impacto en causas judiciales de apropiación de niños y niñas durante el último terrorismo de Estado en la Argentina\*

Fecha de recepción: 29 de febrero de 2020.

Fecha de evaluación: 13 de mayo de 2020.

Fecha de aprobación: 1° de julio de 2020.

*Carolina Villella\*\**

---

## Para citar este artículo

Villella, C. (2020). La genética forense como medio probatorio de crímenes contra la humanidad: Su impacto en causas judiciales de apropiación de niños y niñas durante el último terrorismo de Estado en la Argentina. *Revista Via Juris*, 29, 223-246. DOI: <https://doi.org/10.37511/viajuris.n29a9>.

---

---

\* Artículo resultado del proyecto de investigación "Genética y derechos humanos: políticas y gestión de la salud y la identidad en la Argentina reciente (1980- 2017)" del CEIL-CONICET (Periodo 2018-2019, Buenos Aires (Argentina).

\*\* Maestranda en Criminología (Universidad Nacional del Litoral, Argentina). Abogada (Universidad de Buenos Aires, Argentina). Integrante del Equipo Jurídico de la Asociación Civil Abuelas de Plaza de Mayo y participante del proyecto de investigación "Genética y derechos humanos: políticas y gestión de la salud y la identidad en la Argentina reciente (1980-2017)" (CEIL-CONICET). Buenos Aires ( Argentina) . Correo electrónico: [carito.ville@gmail.com](mailto:carito.ville@gmail.com). ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-8330-2394>.

DOI: <https://doi.org/10.37511/viajuris.n29a9>

Licencia Creative Commons

Esta obra está bajo una Licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-CompartirIgual 2.5 Colombia.



# La genética forense como medio probatorio de crímenes contra la humanidad: Su impacto en causas judiciales de apropiación de niños y niñas durante el último terrorismo de Estado en la Argentina

*Carolina Vilella*

## RESUMEN

Este artículo analiza el impacto del uso de la genética como medio probatorio de identificación de personas en la investigación y el juzgamiento de acusados por la apropiación de hijas e hijos de personas desaparecidas\*\*\* durante el terrorismo de Estado en la Argentina entre los años 1976-1983. Se trata de una investigación cualitativa realizada mediante un diseño flexible cuyas fuentes de información fueron los fundamentos esgrimidos en las primeras cinco sentencias judiciales penales dictadas en la Argentina en el periodo comprendido entre 1986-1993 contra los y las apropiadores de hijas de víctimas de desaparición forzada. El estudio permitió conocer las percepciones de los jueces intervinientes, quienes asignaron a la genética forense los más altos valores probatorios existentes en el marco de una investigación judicial. Estas dieron cuenta, a su vez, del impacto multidimensional e invaluable de dicha medida probatoria para la acreditación judicial de la filiación y como prueba de cargo contra los autores y responsables de las apropiaciones.

## Palabras clave

Genética; crímenes; personas desaparecidas; genética forense; Argentina, desaparición forzada.

---

\*\*\* Los “hijos e hijas” de personas desaparecidas también son víctimas de desaparición forzada en los términos de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas y la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas. Se distinguen aquí únicamente a fines de evitar reiteraciones innecesarias y a los efectos de una mayor claridad expositiva.

# Forensic genetics as a means of evidence of crimes against humanity: Its impact on judicial cases of child appropriation during the last State terrorism in Argentina

*Carolina Villella*

## ABSTRACT

This article analyzes the impact of the use of genetics as a means of evidence for the identification of persons in the investigation and trial of those accused of the appropriation of children of disappeared persons\*\*\* during State terrorism in Argentina between 1976-1983. This is a qualitative research carried out through a flexible design whose sources of information were the foundations of the first five criminal court sentences handed down in Argentina in the period 1986-1993 against the appropriators of the daughters of victims of forced disappearance. The study revealed the perceptions of the judges involved, who assigned to forensic genetics the highest evidentiary values existing in the framework of a judicial investigation. These, in turn, showed the multidimensional and invaluable impact of this evidentiary measure for the judicial accreditation of filiation and as evidence against the perpetrators and those responsible for the abductions.

## Keywords

Genetics; identity; forensic identification; justice; dictatorship; human rights; Argentina.

---

\*\*\* Sons and daughters of disappeared persons are also victims of enforced disappearance under the terms of the Inter-American Convention on Forced Disappearance of Persons and the International Convention for the Protection of All Persons from Enforced Disappearance. They are distinguished here only in order to avoid unnecessary repetition and for the purpose of greater clarity of exposition

# A genética forense como prova de crimes contra a humanidade: o seu impacto nos casos judiciais de rapto de crianças durante o último terrorismo de Estado Na Argentina

*Carolina Villella*

## RESUMO

Este artigo analisa o impacto do uso da genética como meio de prova para a identificação de pessoas na investigação e julgamento dos acusados de apropriação dos filhos de pessoas desaparecidas[\*\*\*] durante o terrorismo de estado na Argentina entre 1976-1983. Trata-se de um estudo de investigação qualitativa realizado utilizando um desenho flexível cujas fontes de informação foram os fundamentos dados nas cinco primeiras sentenças judiciais penais proferidas na Argentina no período 1986-1993 contra os autores das filhas das vítimas de desaparecimento forçado. O estudo permitiu-nos conhecer as percepções dos juízes intervenientes, que atribuíram à genética forense os mais altos valores probatórios existentes no âmbito de uma investigação judicial. Estes, por sua vez, mostraram o impacto multidimensional e inestimável desta medida probatória para a acreditação judicial da filiação e como prova contra os perpetradores e os responsáveis pelas dotações.

## Palavras-chave

Genética; identidade; identificação forense; justiça; ditadura; direitos humanos; Argentina.

---

\*\*\* Os "filhos e filhas" das pessoas desaparecidas são também vítimas de desaparecimento forçado nos termos da Convenção Interamericana sobre Desaparecimento Forçado de Pessoas e da Convenção Internacional para a Protecção de Todas as Pessoas contra o Desaparecimento Forçado. Distinguem-se aqui apenas para evitar repetições desnecessárias e para efeitos de clareza de exposição.

# La génétique légale en tant que moyen de preuve des crimes contre l'humanité : son impact sur les affaires judiciaires d'enlèvement d'enfants pendant le dernier terrorisme d'état en Argentine

*Carolina Villella*

## RÉSUMÉ

Cet article analyse l'impact de l'utilisation de la génétique comme moyen de preuve pour l'identification des personnes dans l'enquête et le procès des personnes accusées de s'être approprié les enfants des personnes disparues [\*\*\*] pendant le terrorisme d'état en Argentine entre 1976-1983. Il s'agit d'une recherche qualitative réalisée selon un plan flexible dont les sources d'information sont les motifs des cinq premières sentences pénales prononcées en Argentine entre 1986 et 1993 à l'encontre des accapareurs de filles de victimes de disparition forcée. L'étude nous a permis de connaître les perceptions des juges intervenants, qui ont attribué à la génétique médico-légale les plus hautes valeurs probatoires existant dans le cadre d'une enquête judiciaire. Ceux-ci, à leur tour, ont montré l'impact multidimensionnel et inestimable de cette mesure probatoire pour l'accréditation judiciaire de la filiation et comme preuve contre les auteurs et les responsables des appropriations.

## Mots-clés

Génétique; identité; identification médico-légale; justice; dictature; droits de l'homme; Argentine

---

\*\*\* Les "fils et filles" des personnes disparues sont également des victimes de disparition forcée au sens de la Convention interaméricaine sur la disparition forcée des personnes et de la Convention internationale pour la protection de toutes les personnes contre les disparitions forcées. Nous ne les distinguons ici que pour éviter des répétitions inutiles et pour la clarté de l'exposé.

## INTRODUCCIÓN

Entre los crímenes contra la humanidad que se cometieron durante la última dictadura militar ocurrida en la Argentina (1976-1983) se secuestró, torturó y asesinó a cerca de treinta mil personas. Muchas de las víctimas aún permanecen “desaparecidas”<sup>1</sup>.

Entre ellas, los hijos e hijas de detenidos que fueron desaparecidos en el marco del terrorismo de Estado, desaparecidos forzosamente en el marco de un plan sistemático de apropiación de niños y niñas. Esta categorización —como víctimas de desaparición forzada— ha sido reconocida jurisprudencial y doctrinariamente, conforme reseñan Piñol Sala (2006) y Lud (2013). Este tipo de delitos se distinguen por sus particulares características, ya que contienen elementos que no se repiten en los restantes hechos cometidos en el marco del plan sistemático de represión ilegal implementado contra la población civil.

Las principales víctimas son niños y niñas recién nacidos, separados de sus madres luego de ser forzadas a parir en inhumanas condiciones durante su cautiverio ilegal en centros clandestinos de detención y tortura, maternidades clandestinas u otros lugares bajo la custodia de las fuerzas represivas. También niños y niñas que fueron secuestrados en operativos junto con sus progenitores o separados de sus familias biológicas por circunstancias vinculadas al secuestro, asesinato o desaparición de sus madres o padres.

En ambos supuestos, salvo limitadas excepciones, fueron alejados de sus progenitores y familias biológicas y emplazados forzosamente en otras a través de inscripciones falsas de nacimiento o “legalizando” su apropiación por medio de su institucionalización, obtención de guardas o adopciones de los niños, la mayoría de ellos sobrevivientes de operativos “antisubversivos”, según reconstruye Regueiro (2013).

Los registros elaborados como resultado del trabajo articulado por la Asociación Civil Abuelas de Plaza de Mayo, la Comisión Nacional por el Derecho a la Identidad (Conadi) y el Equipo Argentino de Antropología Forense (EAAF) dan cuenta de 352 mujeres que se encontraban embarazadas al momento de su desaparición o asesinato y de once (11) niños/as, hoy

ya adultos, secuestrados junto a sus madres y padres. Estas cifras se encuentran actualizadas al mes de agosto de 2018 y pueden incrementarse debido a las investigaciones administrativas y judiciales en curso o en función de nuevos testimonios.

Característicamente, a diferencia de los otros delitos cometidos durante la dictadura, sus autores —aquí me refiero exclusivamente a los apropiadores—, si bien actuaron siempre con responsabilidad y la aquiescencia de las fuerzas represivas, no siempre son miembros de las fuerzas militares o de seguridad. De acuerdo a información provista por Abuelas de Plaza de Mayo, solamente 20 de las 56 personas condenadas por apropiación, al 30 de octubre de 2019, pertenecen a alguna de las fuerzas.

Adicionalmente, se destaca la participación de mujeres como autoras de estos delitos, porcentaje muy superior al número registrado en relación con otros crímenes cometidos en el marco del plan represivo implementado. Al mes de octubre del año 2019, fueron condenadas 29 mujeres y 27 hombres apropiadores, según información relevada por la Asociación Abuelas de Plaza de Mayo.

De acuerdo con la información que me fue provista a estos fines por el Equipo de Datos de la Procuraduría de Crímenes contra la Humanidad del Ministerio Público Fiscal de la Nación<sup>2</sup>, al 18 de febrero del año 2020, como resultado de los juicios sustanciados, en Argentina fueron condenadas 980 personas por delitos de lesa humanidad, de las cuales 28 son mujeres y 940 hombres. Aquí se incluyen exclusivamente las condenas dictadas en todo el país, en las cuales expresamente se caracterizó a los hechos probados como constitutivos de delitos de lesa humanidad. Por lo tanto, no se encuentran contabilizadas las personas condenadas en las sentencias que comprende esta investigación, entre muchas otras.

Como se evidencia, en casos de apropiación existe la particularidad que la cifra de personas condenadas de sexo femenino es mayor a la cantidad de hombres condenados.

1 Eufemismo utilizado en alusión a víctimas de desaparición forzada de acuerdo a los términos de las convenciones internacionales referidas en la nota anterior.

2 Equipo creado en el año 2015 dentro de la Procuraduría creada por la Resolución PGN N°1442/13 para continuar la tarea desarrollada oportunamente por la Unidad Fiscal de Coordinación y Seguimiento de las Causas por Violaciones a los Derechos Humanos cometidas durante el Terrorismo de Estado (Res. PGN N°14/07).

Finalmente, se trata de hechos que fueron excluidos del alcance de las leyes de obediencia debida y punto final: estas no resultaban aplicables a los delitos de sustitución de estado civil y de sustracción y ocultación de menores<sup>3</sup>. Excepcionalmente pudieron ser investigados y juzgados de forma continuada desde que se comenzaron a llevar adelante los juicios por los hechos cometidos durante la última dictadura militar.

En este trabajo se busca responder a los interrogantes ¿cómo perciben y valoran los jueces el uso de la genética forense como medio probatorio de crímenes contra la humanidad? y ¿qué impacto tiene su uso como prueba para la identificación de los niños y niñas en la investigación y el juzgamiento de personas acusadas por su apropiación durante el terrorismo de Estado en Argentina?

A los efectos de responder estas preguntas de investigación, el trabajo tiene por objetivos explorar los fundamentos esgrimidos por los jueces penales en las sentencias dictadas en causas seguidas contra personas acusadas por la apropiación de hijos e hijas de víctimas de desaparición forzada en el periodo en cuestión —particularmente acotado al periodo en que se dictaron las primeras sentencias, entre los años 1986 y 1993—, reconstruir los métodos y modalidades implementadas para la realización de los análisis inmunogenéticos en los procesos, el modo en que se introdujeron los análisis como medio de prueba y las apreciaciones que formularon las partes al respecto.

## METODOLOGÍA

La presente se trata de una investigación cualitativa realizada mediante un diseño flexible, siguiendo la definición de Mendizábal (2006), lo que permitió tener una mirada abierta en la etapa de la exploración ante los datos recolectados. La recolección de datos e información fue realizada a través de las técnicas de análisis documental y revisión bibliográfica.

Las fuentes de información analizadas fueron los fundamentos esbozados por los jueces en las sentencias penales dictadas contra personas juzgadas en su carácter de apropiadores de hijos e hijas de víctimas de desaparición forzada durante la última

dictadura militar en la Argentina. Abarcan el periodo comprendido entre los años 1986 y 1993.

En dichos casos se examinaron las valoraciones que efectuaron los magistrados sobre el análisis inmunogenético utilizado como método para la identificación de los niños/as apropiados, o sea, como elemento probatorio para la acreditación de los hechos imputados a las personas acusadas. También aquellas formuladas en contestación a planteos e impugnaciones formulados por las respectivas defensas de los/as imputados. Su análisis permitió comprobar su impacto en las causas judiciales penales.

Asimismo, se revisó bibliografía afín al tema de investigación y fuentes elaboradas por algunos de los actores de la sociedad civil y organismos estatales con injerencia o trayectoria sobre la materia, tales como el Equipo Argentino de Antropología Forense, Abuelas de Plaza de Mayo y el Banco Nacional de Datos Genéticos de Argentina.

Como antecedente para la selección de los casos analizados en este trabajo, en una primera etapa se identificaron las sentencias penales dictadas vinculadas a jóvenes apropiados durante la última dictadura militar en la Argentina, de acuerdo con la información difundida por el Ministerio Público Fiscal de dicho país y la Asociación Civil Abuelas de Plaza de Mayo.

Luego se realizó un recorte apartando todas aquellas sentencias en las que se investigó la participación y responsabilidad de personas por el planeamiento, implementación y ejecución de los hechos delictivos de apropiación distintos a los hombres y mujeres que se arrogaron el vínculo de parentesco con la persona apropiada —con excepción de aquellos casos en los que fueron juzgados conjuntamente—.

De este modo, se puede establecer que desde el comienzo del juzgamiento de estos delitos con el denominado Juicio a las Juntas Militares en el marco de la Causa N° 13/84 cuya sentencia fue dictada por la Cámara Federal el 9 de diciembre de 1985, hasta fines del año 2015, la cifra de sentencias dictadas contra apropiadores/as que fueron juzgados asciende a un total de 32<sup>4</sup>. Constituyen sentencias dictadas por jueces y juezas en lo penal de la

3 Cfr. arts. 2 de la Ley 23.521 y 5 de la Ley 23.492 respectivamente.

4 Esta cifra no comprende las resoluciones de sobreseimientos dictadas durante el periodo.

República Argentina. La primera fue pronunciada el 25 de febrero de 1986 y la última dentro del periodo que abarca mi investigación de tesis fue dictada el 23 de diciembre del año 2015.

En una tercera etapa se ordenaron cronológicamente las sentencias con el objeto de historizar y analizar su dictado contextualizando temporalmente.

La muestra de casos seleccionada que se analizó en la presente investigación comprende las primeras cinco sentencias penales dictadas contra personas juzgadas en su carácter de apropiadores de hijos e hijas de víctimas de desaparición forzada durante la última dictadura militar en la Argentina. Abarcan el periodo comprendido entre los años 1986 y 1993.

Se trata de sentencias dictadas por jueces integrantes del Poder Judicial Penal de la Argentina en virtud del juzgamiento de:

- Rodolfo Silva por la apropiación de María Eugenia Gatica (1986);
- Teresa Isabel González y Nelson Rubén por la apropiación de María José Lavalle Lemos (1988);
- Raquel Teresa Leiro Mendiondo y Rubén Luis Lavallén por la apropiación de Paula Eva Logares Grinspon (1988);
- Eduardo Alfredo Ruffo y Amanda Cordero de Ruffo por la apropiación de Carla Rutila Artes (1992); y
- Adriana María González de Furci y Miguel Ángel Furci por la apropiación de Mariana Zaffaroni Islas (1993).

Como se menciona anteriormente, aquí se puntualizó en uno de los elementos de prueba que conforma la investigación judicial penal: el análisis inmunogenético utilizado como método para la identificación de los niños/as apropiados.

## RESULTADOS Y DISCUSIÓN

### Estado de la cuestión

Argentina integra el grupo de países que llevó y, aún hoy, lleva adelante un proceso nacional de justicia. Esto significa que asumió la tarea de juzgar en el propio país a los responsables de los crímenes de lesa humanidad que aquí se cometieron (Sikkink,

2013). Esta caracterización esencial del proceso de justicia de la Argentina<sup>5</sup>, sin embargo, convive con experiencias de procesos extranjeros, siguiendo la clasificación que propone Sikkink. En efecto, de acuerdo con Chillier (2009), desde el año 1996 se comenzó a juzgar a oficiales argentinos en diversos países tales como España, Francia, Suecia, Alemania e Italia, aplicando sus propias legislaciones procesales —que permiten la condena en ausencia y habilitan la jurisdicción universal— y calificaciones legales —que califican el terrorismo y genocidio—.

Inicialmente, en Argentina se optó por llevar adelante procesos judiciales limitados (Paige, 2009). Sin perjuicio de ello, el célebre Juicio a las Juntas Militares, constituye el primer antecedente en América Latina en el que un país juzgó a sus propios funcionarios estatales por las graves violaciones a los derechos humanos cometidas.

Como uno de los pilares de estas investigaciones, se erige la utilización de la genética forense para la identificación de restos humanos y de los y las jóvenes secuestrados de acuerdo con las experiencias que narran Bernardi y Fonderbrider (2007), Penchaszadeh (1992) y Vishnopolska et ál. (2018).

Otro de los pilares lo constituyen los estándares internacionales en materia de investigación, juzgamiento y sanción de las graves violaciones de derechos humanos que fueron y son esenciales para perfeccionar el traspaso de un modelo de inmunidad o “impunidad” hacia el de responsabilidad penal individual de sus autores en la Argentina (Sikkink, 2013). Sobre ellos se erigió la Corte Suprema de Justicia de la Nación de nuestro país para fundar la inconstitucionalidad de las denominadas leyes de “obediencia debida” y “punto final”, la imprescriptibilidad de los delitos de lesa humanidad y reafirmar las obligaciones internacionales asumidas por el Estado argentino de perseguir, investigar y sancionar adecuadamente a sus responsables. Fue a través de los precedentes “Simón” (fallos: 328:2056), “Mazzeo” (fallos: 330:3248) (Rey, 2012) y “Arancibia Clavel” (fallos: 327: 3312) que el máximo tribunal puso fin a las estrategias de impunidad reinantes frente a los delitos cometidos durante la última dictadura militar (Larrandart, 2016). Su impacto se

5 Para profundizar sobre el proceso de justicia en Argentina véase también las investigaciones de Anitua, Gaitán y Nakagawa (2014), Annicchiarico (2015), Paige (2009); Méndez (2011) y Lanzilotta y Castro Feijoo (2014).

propagó hacia todo el poder judicial, estableciendo que se debía asumir su juzgamiento y sanción, profundizando y continuando las investigaciones iniciadas en los “juicios de la verdad”, reanudando existentes que habían sido paralizadas o bien iniciando investigaciones nuevas.

Como excepción dentro de la etapa de la impunidad, se encuentran las investigaciones específicas sobre apropiación de niños y niñas durante la última dictadura militar, hechos cuyas características específicas estudiaron y abordan con detenimiento las autoras Regueiro (2012, 2013, 2015) y Villalta (2008, 2009a, 2009b).

### La identificación forense de restos óseos en Argentina

Sucintamente, cabe señalar que el proceso de identificación de los restos óseos de las víctimas de la última dictadura militar en la Argentina se encuentra marcado por lo menos por dos grandes etapas delimitadas por sus propias particularidades y los desarrollos tecnológicos existentes.

Para poner en contexto, resulta pertinente comenzar señalando que la muerte fue utilizada como arma política. Existieron fusilamientos individuales y en masa, muertos en fraguados “enfrentamientos armados” o alegados “intentos de fuga”, muertes a consecuencia de la tortura, premeditadas por lanzamiento al mar y por fusilamiento (Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas–Conadep, 2012). Los restos de las personas desaparecidas durante dicho periodo eran tirados desde aviones a ríos, lagos o al mar argentino, o luego de ser “hallados” en la vía pública eran cremados o enterrados en cementerios públicos como “NN” —del latín *nomen nescio*: ‘nombre desconocido’—.

En términos de Guglielmucci (2017), los cuerpos eran amputados del sustrato social y de los documentos que permiten su identificación. Por lo tanto, los procesos de restitución de identidad de los cadáveres constan —en la actualidad aún hay restos sin identificar— de al menos tres instancias de investigación relacionadas entre sí: 1) preliminar o *antemortem* —reunir toda la información posible acerca de la persona desaparecida y su posible destino—, 2) arqueológica o *perimortem* (exhumación) —localización y excavación de los lugares de entierro (fosas clandestinas o no), y recuperación de evidencia ósea y artefactual (balística, objetos

asociados, etc.)—, y 3) antropológica o análisis de laboratorio —estudio de los restos óseos y objetos asociados y análisis de la información—.

En Argentina, estas tareas fueron desarrolladas principalmente por el Equipo Argentino de Antropología Forense (EAAF, 1998), desde su fundación en el año 1984 hasta la actualidad. Se trata de una organización no gubernamental, científica y pionera que se dedica a la búsqueda, identificación y restitución de los restos de personas detenidas-desaparecidas como consecuencia del accionar del terrorismo de Estado entre 1974 y 1983 en la Argentina, entre otras labores.

De acuerdo al relato efectuado desde el EAAF (1998), desde sus orígenes gran parte de su tarea consistió en recabar la documentación burocrática que generaron las agencias gubernamentales con relación a los cuerpos que eran enterrados como “NN” y los procedimientos de rutina para su identificación que incluían el detalle de una descripción escrita del “hallazgo”, fotografías, informes realizados en función de una autopsia o inspección ocular sobre los restos, la extracción de muestras dactiloscópicas y el certificado de defunción, entre otros documentos. De este modo, inicialmente la identificación de las víctimas podía realizarse a partir del análisis documental.

A partir del año 1998 comienza la segunda etapa, con la creación por parte del propio EAAF de un banco de sangre para realizar las identificaciones por medio de análisis genéticos, particularmente, a través de la obtención de la secuencia genética y de muestras mitocondriales del ADN extraído de la sangre de familiares de personas desaparecidas y su cotejo con las propias extraídas de los restos de personas no identificadas (EAAF, 1998). De esta forma, comenzó a establecerse a nivel científico si existe un vínculo de parentesco entre las personas y los restos de quienes se extrajeron las muestras biológicas.

Así, la primera etapa de identificación de restos óseos de las víctimas de la última dictadura militar se encuentra delimitada por la recolección y análisis de documentos, en tanto que la segunda etapa se caracteriza por la utilización de los desarrollos tecnológicos en materia de genética y su aplicación forense.

Cabe agregar que esta novedosa evidencia científica no fue aceptada homogéneamente en la sociedad:

algunas madres de Plaza de Mayo, frente al discurso que pretendía dar por muerto a los desaparecidos, rechazaban la prueba y el discurso científico como voz autorizada para fundar la prueba del destino de los desaparecidos y consideraban que no bastaba tampoco para acreditar la muerte de los desaparecidos, dividiendo aguas entre la búsqueda de “la verdad” y la de “la justicia” conforme explica Catoggio (2019). Como contrapunto a esta postura política, Guglielmucci (2017) sostiene que a través de la identificación —por medio de un proceso forense— del cadáver de una persona cuyo cuerpo fue ocultado o desaparecido, este se instituye como una prueba material y legal de su muerte y, adicionalmente, de procesos sociales que permiten poner en evidencia sucesos históricos violentos de carácter colectivo.

Independientemente del criterio que se mantenga, es un hecho irrefutable que en Argentina el uso de la genética y su aplicación forense contribuyó a la resolución de crímenes de identidad (al respecto son concluyentes Vishnopolska et ál., 2018).

### La identificación de hijos e hijas de víctimas de desaparición forzada

A diferencia de lo que sucedía con la mayoría de los “desaparecidos”, la evidencia que se fue acumulando en los primeros años de búsqueda sobre los niños y niñas secuestrados daban cuenta que se encontraban con vida. Luego de ser llevados a los centros clandestinos de detención, eran retirados de allí por personas con autoridad (pertenecientes a alguna de las fuerzas armadas o de seguridad).

Las mujeres secuestradas embarazadas eran mantenidas con vida hasta dar a luz a niños que nacían en buen estado. Estas mujeres eran luego separadas de sus hijos y asesinadas o empujadas desde aviones al Río de la Plata en los denominados “vuelos de la muerte”. Sus hijos e hijas fueron mantenidos como “botines de guerra” por miembros de las propias fuerzas, entregados a parejas vinculadas al aparato represivo (en algunos casos fueron apareciendo en hogares donde no se esperaban que pudieran nacer niños, por ej. casos donde los vecinos sabían que la mujer había tenido una histerectomía) o fueron anónimamente dejados en instituciones para niños abandonados. Estas circunstancias son reconstruidas, entre otros, por King (1992), Penchaszadeh (1992) y Vishnopolska et ál. (2018).

En el comienzo de la búsqueda de estos niños, cuyas abuelas se organizaron y fundaron en el año 1977 la Asociación Abuelas de Plaza de Mayo, pudieron realizarse identificaciones por medio de las investigaciones particulares llevadas adelante por ellas mismas y por la organización Clamor —de defensa de la vigencia de los derechos humanos en el Cono Sur, que dependía del cardenal Arns y del Arzobispado de São Pablo, en Brasil—. Asimismo, a raíz del reconocimiento de los/as niños y niñas, ya sea en visitas a instituciones tales como Ex Casa Cuna y hospitales, o con motivo de las entrevistas que mantuvieron con el personal de los denominados “juzgados de menores”, lo que permitió que tuvieran acceso a información de los niños que habían sido “institucionalizados” o dados en guarda provisoria o adopción, así como por medio de la información que recibían de forma anónima como denuncias.

De estos modos realizaron las primeras restituciones, que fueron de niños y niñas nacidos con anterioridad a su secuestro. Esto fue reconstruido a partir de la información publicada por la Asociación Abuelas de Plaza de Mayo en su página oficial, donde reseñan brevemente las historias de los denominados “casos resueltos”.

Posteriormente, en la búsqueda se enfrentaron con dos problemas de importancia vinculados a la comprobación de su nacimiento —en los casos de secuestros de mujeres embarazadas o que quedaron embarazadas durante su secuestro— e identificación fehaciente —tanto de aquellos secuestrados juntos a su/s progenitor/es como de quienes nacieron en cautiverio—. Estos fueron parte de los antecedentes del desarrollo de la antropología y genética forense en Argentina.

### El uso y desarrollo de la genética forense: el denominado “índice de abuelidad”<sup>6</sup>

La incertidumbre sobre si las mujeres habían dado a luz fue resuelta por medio de técnicas de antropología forense que permiten establecer si una mujer dio a luz en los casos en que se recuperen sus restos óseos, conforme lo explica Cohen Salama (1992).

6 Denominación acuñada en reconocimiento al impulso brindado por integrantes de la Asociación Civil Abuelas de Plaza de Mayo como antecedente para el desarrollo de la fórmula estadística que permite la identificación de una persona sin contar con los parientes en grado ascendiente inmediatos.

Por su parte, el problema vinculado a la identificación fehaciente de los niños y niñas tiene diversas aristas: a aquellos que nacieron durante el cautiverio de sus madres, nunca los habían visto quienes los buscaban y, por lo tanto, no los podían reconocer; aquellos que eran conocidos, podían sufrir cambios con el paso de los años que dificultaran su reconocimiento.

Conforme al relato que se efectúa desde la Asociación Abuelas de Plaza de Mayo, en palabras de Rosa Tarlovsky de Roisinblit, vicepresidenta de Abuelas:

En un principio, cuando nosotras recién empezamos, estábamos buscando criaturas recién nacidas, o que tenían dos o tres años. No teníamos ninguna orientación, no sabíamos cómo hacer las cosas porque no teníamos ningún texto de dónde aprender, el secuestro de niños por razones políticas era algo inédito, no se había cometido en ningún lugar del mundo un crimen parecido. Pero a medida que fuimos trabajando, basándonos en nuestra propia creatividad, llegamos a preguntarnos: “Y cuando ya tenemos un chico, ¿cómo hacemos para identificarlo, cómo hacemos para saber a qué familia pertenece? ¿Cómo reconocerlos? ¿Cómo no equivocarnos?”. Era muy difícil. (Abuelas de Plaza de Mayo, 2008, p. 16)

Otra de las aristas se vincula al hecho de que pese a poder ubicarlos e incluso lograr identificarlos, en el plano judicial la mera identificación no resultaba suficiente como prueba para acreditar su filiación. Sobre este aspecto, Di Lonardo et ál. (1984) señalan que la prueba circunstancial generalmente resulta inadecuada para lograr establecer la relación biológica entre los niños/as que son buscados y quiénes son sus posibles parientes. Este fue un obstáculo al que se enfrentaron por primera vez en marzo de 1980, cuando las Abuelas localizaron a las hermanas Tatiana Ruarte Britos y Malena Jotar Britos.

Con estas cuestiones presentes, en el año 1979, cuentan las Abuelas de Plaza de Mayo (2008) que, a raíz de una nota publicada en el diario *El Día* de La Plata, Provincia de Buenos Aires, acerca de un examen de sangre utilizado para determinar la paternidad de un hombre, se les ocurrió la idea de utilizar la genética para identificar a sus nietos.

Con la pregunta acerca de si servía su sangre y la de otros parientes colaterales para lograr identificar a sus nietos y nietas, las Abuelas recorrieron doce

países y se entrevistaron con múltiples profesionales sin obtener ningún resultado. En noviembre del año 1982, y por recomendación de Isabel Mignone —activista del campo de los derechos humanos, hija del fundador del Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS), Emilio Mignone—, se contactaron con el genetista argentino exiliado en Estados Unidos, Víctor Penchaszadeh, quien respondió a su pregunta diciendo: “Miren, esto es algo que hay que estudiar, no hay experiencia internacional de identificación de nietos a partir de abuelos, pero hay todas las razones para ser optimista” (Abuelas de Plaza de Mayo, 2008, p. 39).

Además de las palabras de aliento, Penchaszadeh contactó a las Abuelas con el hematólogo Fred Allen, por entonces director del Blood Center de Nueva York, y el subdirector del Blood Center, Pablo Rubinstein. Allen indicó que para lograr el resultado pretendido había que adaptar las fórmulas estadístico-matemáticas que se usaban para las pruebas de paternidad conforme relatan las propias Abuelas.

Siguiendo la narración que efectúan las Abuelas de Plaza de Mayo (2008), la misma respuesta obtuvieron de Eric Stover, director del programa de Ciencia y Derechos Humanos de la Asociación Americana para el Avance de la Ciencia, quien por medio del científico Cristián Orrego se puso en contacto con investigadores de Stanford, que lo derivaron a Mary-Claire King, especialista en epidemiología genética de Berkeley, California, quien podía ayudar a elaborar el tratamiento estadístico necesario.

A pedido de las Abuelas de Plaza de Mayo y de la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas<sup>7</sup> (Conadep), la y los nombrados comenzaron a investigar cómo podían utilizarse los análisis genéticos para establecer si un niño/a mantiene lazos de parentesco con los alegados abuelos, conforme reconstruyen Cohen Salama (1992) y King (1992). Los científicos lograron crear lo que sería conocido luego como el *índice de abuelidad*, por medio del cual podían establecer los lazos de parentesco de las abuelas y sus familias con sus nietos y nietas a través del análisis de distintos tipos de marcadores genéticos.

7 Comisión creada por el presidente Raúl Alfonsín para la investigación de la desaparición de personas, identificación de cadáveres N. N. y búsqueda de niños y niñas desaparecidos durante la última dictadura militar en la Argentina (Decreto 187 del 15 de diciembre de 1983).

El medio inicial para lograr la identificación genética fue a través de la utilización de los antígenos de histocompatibilidad (HLA, según sus siglas en inglés), ya para esa época, reseñan Di Lonardo et ál. (1984), constituía una práctica establecida en los tribunales civiles europeos y de Estados Unidos el uso de los análisis genéticos en casos de disputas de paternidad.

De acuerdo al relato que efectúa la propia Mary-Claire King (1992), con este método se podían resolver muchos casos, pero tenía también muchas limitaciones prácticas: solamente podía utilizarse con muestras de sangre fresca y requería la utilización de unos reactivos muy específicos. Además, describen las autoridades y profesionales del Banco Nacional de Datos Genéticos de Argentina (2019) que los estudios se hacían, exclusivamente, entre un grupo familiar y la supuesta nieta o nieto, y eran estudios bioquímicos de grupos sanguíneos, proteínas séricas y antígenos de histocompatibilidad que muchas veces no alcanzaban para determinar una restitución de identidad.

El primer resultado positivo se obtuvo en el mes de diciembre de 1984, cuando con la utilización de estos estudios genéticos se restituyó la verdadera identidad de Paula Eva Logares Grinspon —cuyo caso se analiza en la presente investigación—.

Más adelante, los estudios de HLA fueron reemplazados por estudios a partir del ADN (ácido desoxirribonucleico) mitocondrial. Los primeros comenzaron a realizarse en 1987 en el laboratorio de la nombrada King en los Estados Unidos.

De acuerdo explica la Dra. Ana María Di Lonardo, primera directora del BNDG (2019) en el campo de la genética forense, el ADN mitocondrial (ADNmt) resulta importante porque permite su estudio aun en condiciones en las que el material biológico se encuentra en mal estado o en cantidad insuficiente; lo que lo hace esencial para muchos casos de identificación a partir de restos óseos. Asimismo, permite:

... la conservación de las muestras biológicas de los familiares, muchos de ellos gente adulta, con lo cual la búsqueda podía prolongarse más allá de su muerte, poder comparar a cualquier joven cuya identidad hubiera sido cambiada con todo el universo de las familias que buscaban a sus nietos. (BNDG, 2019, p. 64).

Finalmente, determina que ha sido y es de enorme utilidad en los estudios de filiación en ausencia de los padres (desaparecidos), en tanto el nieto o nieta buscado debe compartir con sus hermanos, con su abuela materna, tíos y tías maternas y primos y primas maternas e hijos de tías maternas, el mismo ADN mitocondrial, que se hereda únicamente por vía materna.

En junio de 1987 se creó en la Argentina el primer banco de datos genéticos en el mundo, impulsado originalmente por las Abuelas de Plaza de Mayo, donde se incorporaron los estudios de linaje materno por ADN mitocondrial a partir del año 1992, según reconstruye el Banco Nacional de Datos Genéticos (BNDG, 2019).

El BNDG fue creado por el Congreso de la Nación de la Argentina para la obtención y almacenamiento de información genética que facilite la determinación y esclarecimiento de conflictos relativos a la filiación, especificando que tienen derecho a solicitar y obtener los servicios del banco todo familiar consanguíneo de niños desaparecidos o supuestamente nacidos en cautiverio (cfr. arts. 1 y 5 de la ley 23.511). Funcionó en el Servicio de Inmunología del Hospital Carlos A. Durand, hasta que, en el año 2009, se dispuso que pasara a la órbita del Ministerio de Ciencia y Tecnología de la Nación como ente autárquico y autónomo, y fue trasladado a una dependencia nacional (según ley 26.548).

Por medio de la referida ley 26.548 también se incluyó la referencia expresa de que el objeto del BNDG es “garantizar la obtención, almacenamiento y análisis de la *información genética que sea necesaria como prueba para el esclarecimiento de delitos de lesa humanidad*”, y que permita, aparte de la búsqueda e identificación de los niños y niñas, “*auxiliar a la justicia y/o a organizaciones gubernamentales y no gubernamentales especializadas en la materia objeto de esta ley en la identificación genética de los restos de personas víctimas de desaparición forzada*” (art. 2, el destacado es propio).

La creación del BNDG significó que desde ese momento cada joven sería analizado en comparación con la totalidad de las familias cuyas muestras se resguardaban. King (1992) explica que, en el pasado, las muestras eran analizadas únicamente de acuerdo a hipótesis familiares específicas basadas en evidencias circunstanciales, aunque altamente confiables, obtenidas por las Abuelas de Plaza de Mayo.

A lo largo de los años, las técnicas utilizadas para la identificación de personas se han sofisticado y mejorado de manera sustancial, esto trae aparejado un mayor grado de certeza y precisión en los resultados y, por lo tanto, de fiabilidad de los mismos. Según explica Florencia Gagliardi, coordinadora del área de ADN mitocondrial del BNDG (2019), inicialmente el estudio mitocondrial del ADN se realizaba de manera manual. Se utilizaba el método de Sanger de secuenciación, desarrollado en 1977, y para realizar la secuenciación se utilizaba un gel de poliacrilamida donde cada bandeado era una persona, y estos a su vez tenían los cuatro nucleótidos. De esta forma se armaba la secuencia. Luego, para hacer la secuenciación, se ponía un cronómetro y se iban cambiando cada treinta segundos las temperaturas; debían agregarle la timina marcada, la citosina marcada, uno por uno. De modo que, concluye, la posibilidad de error y falla era muy grande.

Refiere luego, que desde el año 1997, aproximadamente, el BNDG incorporó y comenzó a utilizar el primer secuenciador automático, el ABI310. Esto repercutió directamente en una reducción en la cantidad de errores cometidos y del tiempo que insume la secuenciación. Pero adicionalmente permitió resolver detalles en la lectura que no se podían resolver con el método manual, tales como que en las lecturas de placas radiográficas no se podía determinar ningún tipo de heteroplasma. Esta innovación tecnológica se complementa en la actualidad con una base de todas las familias que tienen algún integrante de la rama materna con la determinación del ADN mitocondrial.

En efecto, para la identificación de un/a presunto/a joven hijo/a de desaparecidos se le extraen muestras biológicas de las cuales se puede obtener ADN para su posterior cotejo con las muestras que conforman el Archivo Nacional de Datos Genéticos del BNDG. El procedimiento puede ser realizado de forma voluntaria por medio de la Comisión Nacional por el Derecho a la Identidad (Conadi) o en el marco de un proceso judicial penal. Este último caso se encuentra regulado en el artículo 218 bis del Código Procesal Penal de la Nación.

De acuerdo a la información difundida por el BNDG y Abuelas de Plaza de Mayo, al mes de agosto de 2020 se resolvieron ciento treinta (130) casos vinculados a identificaciones de los hijos e hijas de desaparecidos que eran buscados desde que fueron secuestrados. Solamente cincuenta (50)

fueron completados sin necesidad de acudir a los estudios genéticos. Esta cifra comprende los casos de treinta y cuatro (34) jóvenes que pudieron ser reconocidos por sus familias, ya que habían nacido con anterioridad a su secuestro. También comprende los de dieciséis (16) niños/as que eran buscados y se acreditó que nunca nacieron. Esto se pudo establecer en virtud de que se recuperaron los restos de sus madres, que habían sido enterrados como "NN", y se comprobó que las fechas de entierro son incompatibles con la posibilidad de que hayan dado a luz con anterioridad a ser asesinadas, según los datos publicados por Abuelas de Plaza de Mayo en su página web institucional.

La Unidad Especializada para Casos de Apropiación de Niños durante el Terrorismo de Estado<sup>8</sup> da cuenta de que los resultados obtenidos por el BNDG sirvieron como prueba en numerosos juicios llevados adelante por crímenes contra la humanidad perpetuados en la Argentina, de acuerdo con la información proporcionada por Vishnopolska et ál. (2018).

Resta señalar que, en adición al gran valor que tiene la genética forense en la búsqueda de justicia, resulta la llave de acceso para la garantía y satisfacción del derecho a la identidad<sup>9</sup> de las víctimas de los delitos de apropiación. Debemos remarcar que estos, como delitos complejos, son pluriofensivos, esto es, reconocen múltiples víctimas, a saber, el/la joven apropiada y sus familiares biológicos, más allá de que lesionan a la humanidad en su totalidad por ser constitutivos de crímenes de lesa humanidad. Además, en virtud del carácter permanente de los hechos tipificados como delitos de retención y ocultación del menor, solamente cesan de cometerse en el momento en que se restituye al/la joven su verdadera identidad. Esto es, al momento en que les informa del resultado de los análisis de ADN.

### Justicia penal: La judicialización de la búsqueda

Fue casi en paralelo a que se sucedían las detenciones ilegales que las familias, allegados y vecinos de las víctimas de secuestro comenzaron a presentar

8 Unidad creada por la Resolución PGN 435/12 del Ministerio Público Fiscal de la Nación Argentina con dedicación específica en el tratamiento de los casos de apropiación de niños.

9 Consagrado en el artículo 8 de la Convención sobre los Derechos del Niño y en la Ley 26.061.

hábeas corpus y realizar denuncias en distintas sedes judiciales y administrativas, ante oficinas y organismos públicos y privados y autoridades eclesíásticas.

De modo ilustrativo, Enriqueta Santander relata su experiencia luego de que su hijo, Alfredo Moyano, y su nuera, María Asunción Artigas de Moyano, embarazada de tres meses, fueron secuestrados el 30 de diciembre de 1977 por fuerzas conjuntas<sup>10</sup>:

En la comisaría no quisieron aceptarle la denuncia y ni siquiera abrirle la puerta: — Búsquese un cerrajero o ábrala usted misma, fue el único consejo que le dieron. Así lo hizo y comprobó que adentro no quedaba nada: hasta la ropa de una bebida muerta, que la pareja había tenido antes, se llevaron. Después comenzó el consabido peregrinar, a tientas. En primer lugar, presentó un hábeas corpus en el juzgado del Juez Federal Martín Anzoátegui, un hombre que gustaba allanar locales de las instituciones defensoras de derechos humanos. Más tarde, también ella fue a parar a monseñor Graselli, quien le confirmó que, en verdad, sus hijos estaban detenidos. (Nosiglia, 2007, p. 76)

Como estrategia judicial, las víctimas agrupadas en organizaciones colectivas realizaron también denuncias colectivas por los niños y niñas y extendieron sus reclamos al plano internacional, dirigiéndose, entre otros organismos, a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

La denuncia, como se verá luego, resulta un antecedente necesario para el descubrimiento de los vínculos de parentesco: sin ella, el material genético del grupo familiar al cual pertenece el niño/a localizado no formaría parte del archivo del BNDG y no podría entrecruzarse con la información de los niños/jóvenes que podrían ser hijos/as de desaparecidos, según explica Regueiro (2012).

La vía judicial fue parte de la estrategia de búsqueda y reclamo de justicia desde el momento en que conocían los trágicos hechos. Sin perjuicio de ello, los resultados de las diligencias y los hábeas corpus presentados comúnmente eran “negativos<sup>11</sup>”, y las

primeras sentencias penales recién tuvieron lugar una vez restituida la democracia en el año 1983.

### Las primeras sentencias en casos de apropiación de hijos/as de personas desaparecidas durante la última dictadura militar

La primera experiencia de juzgamiento de casos de apropiación de menores en la Argentina tuvo lugar en el marco del célebre Juicio a las Juntas Militares<sup>12</sup>, donde se investigaron a las autoridades de las Fuerzas Armadas Conjuntas. En el juicio se abordaron hechos en los que resultaron víctimas más de 600 personas; entre ellas, siete niños hijos de desaparecidos. Sin embargo —en lo aquí pertinente—, en su sentencia la Cámara Federal dio por comprobada únicamente la sustracción de los hermanos Felipe Martín y María Eugenia Caracoche de Gatica, y consideró que la sustracción de menores ocurrió en forma ocasional. Recién en el año 2012 se acreditaría judicialmente la existencia de un plan sistemático de apropiación de niños en el marco del juicio<sup>13</sup> conocido como “Plan Sistemático”, donde se investigaron más de treinta hechos de apropiación de niños y niñas durante la última dictadura militar. Posteriormente, tuvieron lugar los juicios<sup>14</sup> iniciales contra los y las apropiadores de los hijos e hijas de desaparecidos. Algunos de ellos, como se verá, formaron parte de las fuerzas represivas.

Como se refiere anteriormente, se abordan aquí las primeras cinco sentencias dictadas en virtud del juzgamiento de Rodolfo Silva por la apropiación de María Eugenia Gatica (1986); Teresa Isabel González y Nelson Rubén por la apropiación de María José Lavalle Lemos (1988); Raquel Teresa Leiro Mendiondo y Rubén Luis Lavallén por la apropiación de Paula Eva Logares Grinson (1988); Eduardo Alfredo Ruffo y Amanda Cordero de Ruffo por la apropiación de Carla Rutila Artes (1992); y Adriana María González

por las que eran consultadas no se encontraban detenidas a su disposición.

12 Causa N° 13/84, sentencia dictada por la Cámara Federal el 9 de diciembre de 1985.

13 Causa N° 1351 y acumuladas del Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 6 de Capital Federal. Sentencia del 5 de julio de 2012.

14 Las leyes de obediencia debida y punto final no resultaban aplicables a los delitos de sustitución de estado civil y de sustracción y ocultación de menores (cfr. arts. 2 de la Ley 23.521 y 5 de la Ley 23.492 respectivamente).

10 Actuación conjunta de distintas fuerzas armadas o de seguridad.

11 En alusión a que no tenían información; las autoridades requeridas solían informar indiscriminadamente que las personas

de Furci y Miguel Ángel Furci por la apropiación de Mariana Zaffaroni Islas (1993).

### **Apropiación de María Eugenia Gatica**

María Eugenia Gatica, nació el 20 de febrero de 1976 y entre los meses de abril y junio del año 1977 fue apropiada por Rodolfo Oscar Silva, Oficial de la Policía de la Provincia de Buenos Aires. Silva sabía que la niña había sido sustraída ilegítimamente del poder de sus padres Juan Oscar Gatica y Ana María Caracoche. Se apropió de ella, reteniéndola y ocultándola. Para ello, inscribió su nacimiento como su hija legítima y de su esposa Amanda Elisabeth Colard ante las autoridades del Registro Provincial de las Personas mediante la utilización de un certificado médico falso. La anotaron con el nombre de Elisabeth Silvina Silva. Su verdadera identidad fue restituida el 18 de septiembre de 1985. Desde entonces volvió a vivir con sus padres biológicos<sup>15</sup>.

Por los hechos en cuestión Silva fue juzgado y condenado el 25 de febrero de 1986 por el Juez Penal del Departamento de La Plata, Dr. Antonio Borrás a la pena de cuatro (4) años y tres (3) meses de prisión, accesorias legales y costas, por ser considerado autor responsable de los delitos de sustracción de menor en concurso ideal con supresión del estado civil agravado, falsedad ideológica y uso de instrumento público falso en perjuicio de María Eugenia Gatica y de sus padres, Juan Oscar Gatica y Ana María Caracoche.

En la misma oportunidad, el juez declaró la nulidad del acta de nacimiento mediante la cual se había inscrito a María Eugenia bajo la identidad de “Elizabeth Silvina Silva”.

El estudio inmunogenético realizado sobre la muestra de sangre extraída a la niña resultó una prueba fundamental para la condena de Silva, lo cual es palmario en la lectura de los fundamentos de la sentencia dictada, conforme veremos a continuación.

La muestra fue obtenida en presencia del juez de menores de San Nicolás, el médico de ese juzgado, el psicólogo, el asesor de incapaces y la directora

y vicedirectora del colegio donde concurría María Eugenia.

La estrategia de defensa de Silva versó sobre dos puntos centrales, ambos dirigidos a impugnar la verdadera filiación de María Eugenia Gatica y demostrar que era una persona distinta a Elisabeth Silvina Silva. El primero consistió en requerir la nulidad de la extracción de sangre, cuyo análisis concluyó que existe un porcentaje del 99,77 % de que sea hija del matrimonio Gatica-Caracoche, y del acta en la que se asentó el cumplimiento de la medida. El segundo fue solicitar que se realizara a la niña una inspección corporal detallada y completa para así demostrar que la niña no poseía una mancha negra en la nalga derecha —de acuerdo a lo que señaló su abuela como la única seña particular que tenía—. Además, que presentaba una osteopatía congénita en ambos pies, que no había sido mencionada por la abuela pese a ser evidente a simple vista, a criterio de la defensa.

El primer punto de esta estrategia fue rechazado por el juez en el entendimiento de que las extracciones son actos procesales *sui generis*, integrativos de la prueba pericial, y que tienen dos requisitos para su obtención: la previa autorización expresa o presunta de la persona sobre la que se realiza la tarea, requisito que calificó de ineludible en función del respeto debido a la integridad física del individuo y a la voluntariedad de sus actos, y que esta sea practicada por un profesional especializado o por quien cuente con conocimientos especiales en la materia. Para ello, se apartó del criterio de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en ese momento, que sostenía que “la extracción de sangre es en sí misma un secuestro” por no considerar que la sangre o cualquier otra sustancia, órgano u objeto extraño del cuerpo humano sea asimilable a las armas, instrumentos o efectos que tengan relación con el delito.

También sostuvo, en lo atinente a la validez de la pericia en sí misma, que la defensa había tenido la posibilidad de controlar el acto al estar en permanente conocimiento de la medida dispuesta, la designación de los peritos y el lugar en que se llevaría a cabo. Finalmente, el Dr. Borrás destacó la medida para mejor proveer dictada en el proceso consistente en un informe del perito médico inmunohematólogo de la asesoría pericial Dr. Osvaldo Alberto Rumbo, que concluyó con un rango de resultados superior al 99,75 % que la paternidad

<sup>15</sup> Ana María Caracoche fue secuestrada el 19 de abril de 1977 junto a su hijo Felipe en la localidad de Berisso, provincia de Buenos Aires. Permaneció detenida en el CCD La Cacha y en el Pozo de Banfield. Tiempo después fue liberada.

investigada mediante el sistema en examen se encuentra prácticamente probada.

El segundo punto de la defensa fue rebatido por el hecho de que la alegada osteopatía no pudo ser contrastada por dos peritos médicos y en función de que valoró que la inexistencia de la mancha negra en la nalga nada probó a su juicio porque se desconocía su origen, características y particularidades y no podía descartarse que haya desaparecido con el correr de los años. Frente a ello, dio un valor indiscutido al estudio inmunogenético como método para la identificación de las personas:

Tratar de contrarrestar las conclusiones de un informe pericial sólidamente estructurado sobre principios científicos modernos, con una controvertible mancha catalogada por Bonnet en su tratado de Medicina Legal (P 1° p. 853) como integrante de una técnica para la individualización de las personas no científico, entre en el terreno de lo absurdo. (Juzgado en lo Penal N° 1 del Departamento de La Plata. Juez Dr. Antonio Borrás; 25 de febrero de 1986, p. 9)

Lo antedicho nos permite conocer la percepción del juez frente al uso de la genética forense, que queda en evidencia en los argumentos esgrimidos para refutar las críticas formuladas por la defensa. En esta oportunidad, el juez le asignó un valor indubitable e infalible a la genética frente a otros estudios y medidas de prueba para la identificación de personas, concretamente por la solidez que asignó al informe en el que se presentaron los resultados de la prueba pericial con sustento en elementos que destacó favorablemente, como la utilización de principios científicos que, además, resultaban modernos.

### ***Apropiación de María José Lavalle Lemos***

María José, hija de Mónica María Lemos de Lavalle y de Gustavo Antonio Lavalle, nació el 2 de septiembre de 1977 en el centro clandestino de detención y tortura conocido como Pozo de Banfield, que dependía de la Dirección de Investigaciones de la Policía de la Provincia de Buenos Aires. Luego de su nacimiento, fue trasladada a la Brigada de Investigaciones de San Justo de la misma Policía. Fue apropiada por Teresa Isabel González, suboficial de la citada brigada, quien la recibió de manos de personas que la habían sustraído de su madre y que hasta la fecha no pudieron ser identificadas.

González ocultó su verdadera identidad y su origen a la justicia y a la propia niña con la colaboración de su esposo, Nelson Rubén. La inscribieron como hija propia a sabiendas de que no lo era y, para poder mantener su ocultamiento y la retención, el matrimonio obtuvo los documentos necesarios para ello, como lo son la partida de nacimiento y documento nacional de identidad (DNI), e incluso la inscribió en el colegio mediante la utilización de esos documentos falsos. Su verdadera identidad fue restituida el 28 de octubre de 1987.

González y Rubén fueron juzgados y condenados el 19 de enero de 1988<sup>16</sup> por el juez Dr. Juan Ramos Padilla a la pena de tres (3) años de prisión, cuyo cumplimiento dejó en suspenso y al pago de las costas del juicio, por ser considerados coautores penalmente responsables del delito de retención y ocultamiento de un menor de diez años en concurso ideal con falsedad ideológica en documento público destinado a acreditar la identidad de las personas. González también fue condenada como coautora del delito de sustracción de la niña.

En su resolución, el juez dispuso asimismo declarar la falsedad de la partida de nacimiento y del documento nacional de identidad de quien fue inscrita como “María José Rubén”, a cuyo fin solicitó se efectúen las anotaciones de rigor y se tome razón de que dichos documentos carecen de validez.

La verdadera identidad de María José fue establecida en el proceso “sin dejar resquicio de duda” (Juzgado Federal de Morón, Secretaría N° 1, Causa N° A 202/83 del registro de la Secretaría N° 1. Juez Dr. Juan Ramos Padilla; 19 de enero de 1988; p. 3) por medio de la pericia hematológica que estableció la probabilidad de abuelidad con su familia biológica. El estudio en cuestión fue valorado como “plena prueba pericial” (op. cit., p. 5), el más alto estándar probatorio que se podía decretar sobre las pruebas sometidas a juicio.

Relata la genetista Mary-Claire King (1992) que, en este caso, el HLA y los grupos sanguíneos permitieron su identificación y demostraron el poder de la genética. Sin embargo, aquí también se tuvo mucha suerte, ya que Heidi Lemos, abuela materna de María José, era la única abuela con vida de la

16 Sentencia dictada en el marco de la causa N° A202/83, del registro de la Secretaría N° 1 del Juzgado Federal de Morón.

por entonces niña. Afortunadamente, la primera nieta de la nombrada, cuya identidad estaba indiscutida, estaba viva, y con los genotipos extraídos de ambas se pudo obtener la información genética necesaria para obtener una probabilidad mayor al 99 % acerca del parentesco de María José con la familia Lavalle Lemos.

No obstante ello y que la imputada confesó haber recibido a la niña recién nacida, su defensa esbozó algunas críticas en cuanto a la validez formal de los informes de histocompatibilidad sanguínea. Estas fueron rebatidas por el juez, quien determinó:

Cabe aquí recordar el contenido de la ley 23.511 y que las pericias hematológicas se han hecho en el contexto de la misma, razón por la cual si estamos a lo dispuesto en el art. 9 de la citada ley, los informes del Banco Nacional de Datos Genéticos *tiene[n] la jerarquía de instrumentos públicos*. (Op. cit.; p.10, el destacado es propio)

En este caso fueron escasas las apreciaciones judiciales acerca de la utilización de la genética. En efecto, no se cuenta con mayores referencias, lo que resulta muy disímil con la experiencia del caso anterior.

Sin perjuicio de ello, entiendo que la referencia transcrita da cuenta con contundencia cómo percibe el juez interviniente la medida probatoria, a la que asigna una formalidad e institucionalidad indiscutible basadas en el carácter de instrumento público por ley asignado al informe en que se presentan los resultados. En este sentido, se destaca la referencia a la institucionalización en la Argentina del valor de la “sangre como patrimonio”, tomando como inspiración del término el trabajo “Sangres Políticas” de Gatti y Anstett (2018). Esto se aprecia en función de la referencia a la ley 23.511, por medio de la cual se creó el BNDG y se formalizaron el procedimiento y los requisitos para la extracción de las muestras hemáticas.

### ***Apropiación de Paula Eva Logares Grinspon***

Ernesto Claudio Logares, Mónica Sofía Grinspon de Logares y la pequeña hija de ambos, Paula Eva, fueron secuestrados en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, el 18 de mayo de 1978, por un grupo de personas armadas. La pareja fue trasladada a la Argentina y ambos estuvieron detenidos en la Brigada de Investigaciones de San

Justo y en el centro clandestino de detención (CCD) Pozo de Banfield.

Paula Eva fue inscrita como hija biológica por Rubén Luis Lavallén, quien prestaba funciones en la Brigada de Investigaciones de San Justo, y su esposa Raquel Teresa Leiro, bajo el nombre de Paula Luisa Lavallén, el día 25 de julio de 1978 ante la delegación del Registro Provincial de las Personas de San Justo. Para ello utilizaron un certificado de constatación de nacimiento expedido por Jorge Héctor Vidal, un médico policial de la Brigada de Investigaciones de San Justo. Su verdadera identidad fue restituida el 13 de diciembre de 1984.

Leiro y Lavallén fueron juzgados y condenados con fecha 19 de febrero de 1988<sup>17</sup> por el Juez Federal Juan Edgardo Fégioli a la pena de tres (3) años de prisión y al pago de las costas del juicio, como coautores penalmente responsables del delito de falsedad ideológica en documento público —acta de nacimiento—, en concurso real con falsedad ideológica en documento público destinado a acreditar la identidad de las personas —DNI—, en concurso real con falsedad ideológica en documento público —CIPF— en este último caso Lavallén como partícipe secundario y Leiro como autora. En la misma sentencia, dispuso la anulación de la partida de nacimiento y la cédula de identidad de quien había sido inscrita como “Paula Luisa Lavallén”.

Cabe destacar que el presente caso constituye el primer antecedente en el que la justicia utilizó la realización de análisis genéticos para la determinación de la filiación<sup>18</sup>; las muestras de sangre de Paula fueron obtenidas por una orden judicial emitida en el marco de la investigación. También se obtuvieron las muestras de la madre y el padre de Ernesto Claudio y de la madre de Mónica Sofía; debido a que su padre había fallecido, su tipo genético fue reconstruido a partir de las muestras obtenidas de sus hermanos y hermana. Todas las muestras fueron

17 Sentencia dictada en el marco de la causa N° A202/83, del registro de la Secretaría N° 1 del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal N° 1. El cumplimiento de la pena de Leiro fue dejada en suspenso “atento a su personalidad moral, actitud posterior al delito y naturaleza de los hechos”.

18 Pese a que la sentencia dictada por las apropiaciones de María Eugenia Gatica y María José Lavalle Lemos fueron anteriores, sus análisis y resultados fueron posteriores; en el año 1985 y 1987 respectivamente.

tipificadas HLA y cotejadas en el Hospital Durand, como lo señala King (1992).

El resultado del examen médico pericial de los antígenos de histocompatibilidad “arrojó un índice de abuelismo respecto de las familias Manfrini-Logares y Grinson-Pavón de Aguilar de un 99,8 %” (Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal N° 1, Secretaría N° 1, Causa N° A 202/83. Juez Federal Juan Edgardo Fégoli; 19 de febrero de 1988; p. 10). En oportunidad de valorar la prueba, en este caso el juez calificó el resultado de “categórico”.

Aquí también el foco de la estrategia de la defensa se concentró en restarle valor al examen de antígenos de histocompatibilidad, sosteniendo que se efectuaron en el proceso otros estudios de igual significancia que se le contraponen.

Por lo tanto, el juez interviniente se pronunció al respecto con argumentos concluyentes sobre el valor de la pericia impugnada con remisión a dos fallos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación —que al momento de la cita eran recientes—, en los que se había expedido sobre el grado de precisión del análisis —en una de las oportunidades, en relación a la nieta restituida Laura Ernestina Scaccheri de Dorado— y a jurisprudencia de otros tribunales del país. Expresamente el Dr. Fégoli determinó que “los principios científicos en que se fundan son inobjectables y gravitan por sí, de tal forma que aminoran el alcance de otros practicados —como el realizado sobre la dentadura de la pequeña y de su factor RH—” (op. cit.; p.16).

Asimismo, reconoció que si bien el examen en cuestión determina un índice de probabilidad, este es de tal magnitud que, aunado a los demás elementos de prueba sobre los que converge armónicamente, lo llevan a la certeza de que los hechos ocurrieron en la forma en que los dio por probados.

Finalmente, destacó las conclusiones de diligencias solicitadas por la propia defensa, que por su contenido ameritan ser transcritos. Se trata del informe del señor profesor adjunto a/c de la Cátedra de Deontología Médica, Medicina Legal y Toxicología de la Facultad de Ciencias Médicas de La Plata quien señaló que:

... los avances de la inmunogenética y las pruebas de compatibilidad inmunogenética, han

transformado en innecesarios los elementos de prueba circunstanciales y testimoniales, pues el diagnóstico médico pericial puede dar en forma precisa la decisión sobre el vínculo parental buscado [...] Agregando que: son los estudios inmunogenéticos, que han permitido que la pericia hematológica pueda dar el diagnóstico de exclusión e inclusión de la paternidad sólido firme e imprescindible para la administración de la justicia, esto sí es categórico. (op. cit. p. 17)

Las citas transcritas resultan contundentes y sumamente ilustrativas en cuanto a la valoración que se efectúa acerca del denominado *índice de abuelidad* como medio probatorio en la causa judicial, por lo que cualquier referencia adicional resulta sobrea-bundante. De modo que solo resta destacar que no solo el juez imparcial ha hecho mención de la fiabilidad y el impacto de la genética, sino también el propio perito de parte ofrecido por la defensa.

### **Apropiación de Carla Rutila Artes**

Carla Rutila Artes y su madre, Graciela, fueron apresadas el 2 de abril de 1976, en Oruro, Bolivia. Su padre, Enrique Luca López, fue asesinado meses más tarde en Cochabamba. Graciela y Carla fueron entregadas por las autoridades bolivianas a las fuerzas de seguridad argentinas. Ambas permanecieron detenidas en el CCD Automotores Orletti. Graciela permanece desaparecida.

Carla fue inscrita por Eduardo Alfredo Ruffo, integrante de la Alianza Anticomunista Argentina, y su esposa Amanda Cordero, con el nombre de Gina Amanda Ruffo, obteniendo el DNI bajo dicho nombre. Para mantener esta nueva identidad y ser conservada dentro del núcleo familiar donde fue emplazada, fue ocultada a sus verdaderos familiares por lo menos desde el momento en que tomó estado público su búsqueda y hasta que se conoció su verdadera identidad el 24 de agosto de 1985. Desde 1983 eran intensamente buscados por las Abuelas de Plaza de Mayo, ya que habían localizado a Carla, pero el matrimonio se encontraba prófugo de la justicia.

Ruffo y Cordero fueron juzgados por el Juez Federal Martín Iruzun<sup>19</sup>. El 10 de junio de 1992 Ruffo fue

<sup>19</sup> En el marco de la causa N° 2327 del registro de la Secretaría N° 13, del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 5.

condenado a la pena de seis años de prisión por ser hallado autor penalmente responsable del delito de supresión del estado civil de un menor de diez años en concurso ideal con el de falsificación ideológica de documento público destinado a acreditar la identidad de las personas. En relación a Cordero, el juez resolvió que es responsable del delito de encubrimiento —de aquellos por los que Ruffo fue condenado—, pero la eximió de pena en función de que consideró que no era punible<sup>20</sup>.

En la misma sentencia, el juez dispuso remitir copias de la sentencia al Registro Nacional de las Personas para que adoptara las medidas que corresponden en lo que respecta a la nulidad de la partida de nacimiento de quien fue inscrita como “Gina Amanda Ruffo”.

En este caso, existieron intentos para determinar la identidad de Carla Rutila mediante pericias pelmatoscópicas realizadas por la Policía Federal Argentina y la División Criminalística de la Policía Boliviana. Los resultados se vieron frustrados por la imposibilidad de efectuar las pericias por las deficiencias que presentaba la muestra que fue tomada al momento del nacimiento de Carla.

Su verdadera identidad pudo establecerse mediante la prueba hematológica realizada. Esta fue desarrollada por especialistas del Servicio de Inmunología del Hospital de Agudos Carlos Durand, que ya contaban con experiencia en el establecimiento de filiación de niños desaparecidos. En la sentencia, se recupera parte del informe agregado al expediente en el que se explica el trabajo realizado:

... mediante diversas técnicas: aglutinación, inhibición-absorción y otras, aplicadas sobre los antígenos de histocompatibilidad, se logra establecer la filiación de un individuo, ya que estos son hereditarios y aparecen en forma heterogénea en la membrana de todas las células nucleadas en el organismo, desde antes del nacimiento y hasta la muerte del ser humano, dada la alta improbabilidad de encontrar al azar dos personas relacionadas familiarmente con los

mismos antígenos. (Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 5, Secretaría N° 13, Causa N° 2327. Juez Federal Martín Iruzun; 10 de junio de 1992; p. 8)

Una vez más, en este caso el análisis estadístico que se efectuó sobre los resultados arrojó que el índice de abuelismo alcanza el 99,89 % de probabilidad y, sumado al que corresponde a los grupos sanguíneos RH-HR, el índice alcanza el valor total de 99,93 %. Coincidió con aquellas cifras el perito de parte, quien consideró ese porcentaje como “el mayor grado posible de ser encontrado en filiación” (op. cit.; p. 9), concluyendo que da como prácticamente comprobada la relación biológica.

El juez interviniente valoró la prueba hematológica realizada como determinante a fin de obtener certeza de la verdadera identidad de la niña y “*fundamental para la conclusión*” (op. cit.; p. 7, el destacado es propio) del proceso.

### ***Apropiación de Mariana Zaffaroni Islas***

Mariana Zaffaroni Islas fue secuestrada el 27 de septiembre de 1976 junto con sus padres María Islas Gatti de Zaffaroni y Jorge Zaffaroni por un grupo armado en su domicilio en la calle Venezuela 3328, Florida, Provincia de Buenos Aires. Los tres permanecieron detenidos en el CCD Automotores Orletti.

Mariana fue inscrita como hija de Miguel Ángel Furci, agente de inteligencia, y su esposa, Adriana María González de Furci, quienes la retuvieron y ocultaron de su familia, suprimieron su estado civil, haciendo insertar datos falsos en una partida de nacimiento, consistentes en su cambio de nombre por el de Daniela Romina Furci y en el resto de datos filiatorios. Fue localizada por Abuelas de Plaza de Mayo en 1983, pero la niña pudo ser analizada hasta julio de 1991, ya que el matrimonio se fugó con ella. Su verdadera identidad fue restituida en el año 1993.

Furci y González fueron juzgados y condenados por el Juez Federal Roberto José Markevich el 18 de marzo de 1993<sup>21</sup>. Furci, a la pena de siete años de prisión, accesorias legales y costas, por considerarlo autor penalmente responsable del

20 Por aplicación del artículo 279 de Código Penal de la Nación. Texto según modificación de la Ley 23.468: “Están exentos de pena los que hubieren ejecutado un hecho de los previstos en los incisos 1 y 2 del artículo 277 a favor del cónyuge, de un pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o el segundo de afinidad, de un amigo íntimo o de una persona a la que debiesen especial gratitud [...]”.

21 En el marco de la causa N° 86/84 del registro del Juzgado Federal de San Isidro N° 1, Secretaría N° 1.

delito de ocultación y retención de una menor de diez años, en concurso real con el delito de supresión del estado civil de una menor de diez años y falsificación ideológica de documento destinado a acreditar la identidad de una persona, estos dos últimos en concurso ideal. González fue condenada a la pena de tres años de prisión y costas, por ser considerada coautora penalmente responsable del delito de ocultación y retención de una menor de diez años, en concurso real con el delito de supresión de estado civil de una menor de diez años y falsificación ideológica de documento destinado a acreditar la identidad de una persona, también en concurso ideal.

Independientemente de los extremos acreditados en la investigación sobre la identidad de la niña y la falsedad ideológica de los documentos destinados a acreditar su identidad, el juez no adoptó en el pronunciamiento resolución alguna vinculada a declarar su nulidad o inscribir su falsedad.

Luego de ser localizada Mariana, su identidad fue acreditada mediante el estudio inmunogenético del grupo familiar Zaffaroni Islas efectuado por el Banco Nacional de Datos Genéticos, a través del cual “se concluyó un 97,60 % de probabilidad de abuelidad de parte de la familia Zaffaroni Islas con la menor reclamada” (Juzgado Federal de San Isidro N° 1, Secretaría N° 1, Causa N° 86/84. Juez Federal Roberto José Marquovich; 18 de marzo de 1993; p. 3).

En los fundamentos de la sentencia, las alusiones a la prueba se redujeron a la mera enunciación de la que fue transcrita anteriormente, por lo que no existen mayores referencias que la indicada. Significativamente, entiendo que puede ser apreciado como símbolo de la valoración del juez sobre la medida y su aceptación indiscutible como medio fehaciente para la acreditación de la identidad de una persona. Se destaca, para concluir, el altísimo porcentaje de probabilidad de pertenencia de la joven al grupo familiar respectivo.

## CONCLUSIONES

La búsqueda de los hijos e hijas de personas desaparecidas durante la última dictadura militar en la Argentina trajo aparejada la problematización de la identificación y determinación de su identidad. Con motivo de su búsqueda, se desarrollaron innovaciones científicas que tuvieron un impacto

trascendental en los métodos forenses para la identificación de personas, impulsadas principalmente por un fuerte activismo de sus familiares —organizadas y nucleadas en la Asociación Abuelas de Plaza de Mayo—.

El desarrollo de la genética forense, inicialmente a través de la técnica HLA y luego desde el análisis del ADN mitocondrial, permitió dar respuesta desde la ciencia al problema específico que se daba ante la inexistencia de otros medios aptos para la identificación de hijos e hijas de desaparecidos que no podían ser reconocidos por sus familiares. En forma adicional, resultó el antecedente para la utilización de la genética para la identificación de las otras víctimas de desaparición forzada cuyos restos óseos pudieron ser recuperados.

Como medio probatorio de crímenes contra la humanidad, la genética forense se erigió como *método judicialmente admitido para la identificación fehaciente* de los hijos e hijas de desaparecidos durante la última dictadura militar en Argentina. De este modo, se pudieron sortear los obstáculos que surgían de los medios alternativos que podían dar lugar a incorrectas identificaciones, tales como aquellos basados en el parecido físico entre el/la joven y los integrantes de un determinado grupo familiar, o que resultaban ineficientes para lograr una identificación, como proponía en el caso de Paula Eva Logares Grinspon.

Sobre este punto, resulta crucial que los jueces han apreciado y valorado la genética forense como un método científico y, por lo tanto, riguroso, que goza de prestigio y fiabilidad.

Fue, y aún resulta, admitido *como medio de prueba válido* para la acreditación de los hechos de apropiación, sustitución de la identidad e inserción de datos falsos en documentos públicos destinados a acreditar la identidad de las personas. Por los mismos motivos ya citados, los jueces le asignaron los más altos valores probatorios existentes en el marco de una investigación judicial. Aquí se debe aclarar que el modo en que se institucionalizaron y regularon los análisis genéticos en la Argentina tiene un gran peso en dicho valor asignado, o sea, por medio de una ley y su modificación sancionadas por el Congreso de la Nación, que dispusieron la creación del BNDG y el procedimiento para su realización, con la determinación de que deben intervenir profesionales calificados, quienes a su vez

plasman los resultados del análisis en un informe que goza de la jerarquía de un instrumento público.

Estos puntos son de suma importancia, ya que constituyen los fundamentos que permitieron, luego, que los jueces declaren la nulidad y falsedad de las respectivas actas de nacimiento y documentos de identidad donde se insertaron las identidades fraguadas. Así, se modificaron los vínculos de parentesco hasta el momento existentes, lo que, da cuenta de la preeminencia del carácter construido-cultural del parentesco biológico como conceptualización del derecho a la identidad equiparado a la verdad biológica, conforme proponen Villalta (2002) y Regueiro (2010).

En adición, se destacan las pruebas genéticas como elemento de prueba de una de las cuestiones centrales en los casos de apropiación. En los antecedentes que aquí se analizan, *como medio que acredita que las niñas no son hijas biológicas de las personas que las inscribieron como tales y que fueron emplazadas forzosamente en sus grupos familiares.*

Aquí, la centralidad deriva del adverso contexto sociopolítico para el juzgamiento de los delitos de lesa humanidad existente en el momento en que se dictaron las sentencias, en el que la acreditación de la inexistencia del vínculo biológico alegado adquiere suma trascendencia en tanto debilitaba cualquier intento desincriminatorio por parte de las y los imputados.

Más importante aún, la identificación biológica como resultado de los estudios genéticos de las niñas con sus madres y padres desaparecidos permitieron vincular a los apropiadores con los centros clandestinos de detención y tortura donde fueron mantenidos secuestrados. Su importancia se proyecta más allá del caso individual, ya que, como plantea Guglielmucci (2017) respecto de la identificación de restos de los desaparecidos, aquí permiten poner en evidencia sucesos históricos violentos de carácter colectivo cuya investigación, de otro modo, se encontraba vedada por la vigencia de las leyes de obediencia debida y punto final<sup>22</sup>.

Por lo expuesto, se concluye que, la genética forense tiene un impacto multidimensional e invaluable como medio probatorio de crímenes contra la humanidad por su alcance y trascendencia, determinantes para la acreditación judicial de la filiación y, consiguientemente, como prueba de cargo contra los responsables de la apropiación de los hijos e hijas de las víctimas de desaparición forzada.

22 Cuanto menos, hasta el año 1998 cuando comenzaron a celebrarse los denominados "juicios por la verdad", luego de que la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata reconociera el derecho de los familiares de desaparecidos a conocer la verdad acerca de las circunstancias de la desaparición y el destino final de los restos de las víctimas.

## REFERENCIAS

- Anitua, G. I., Gaitán, M. y Álvarez Nakagawa, A. (comps.). (2014). *Los juicios por crímenes de lesa humanidad. Enseñanzas jurídico-penales*. Buenos Aires: Didot.
- Annicchiarico, C. (2015). El horror en el banquillo. Anales del genocidio argentino 1. Campo de Mayo (juicios I a IX). Buenos Aires: Colihue.
- Banco Nacional de Datos Genéticos – BNDG y Secretaría de Gobierno de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva. (2019). *Una pregunta, 30 años: Memoria escrita del Banco Nacional de Datos Genéticos*. Recuperado de [https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/lib\\_ins\\_bndg-libro.pdf](https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/lib_ins_bndg-libro.pdf)
- Bernardi, P. y Fondebrider, L. (2007). Forensic archaeology and the scientific documentaion of human rights violaions: an Argentinian example from the early 1980s. En R. Ferlenni. *Forensic archaeology and human rights violations*. Illinois: Ch. C. Thomas Publisher.
- Catoggio, M. S. (2019). La construcción de la evidencia en la búsqueda de los desaparecidos: creencias, testimonios y sabe-res. *Papeles del CEIC*, 2019/2(216), 1-17. <http://dx.doi.org/10.1387/pceic.19461>
- Chillier, G. (2009). *Los procesos de justicia por violaciones a derecho humanos en Argentina*. Human Rights, Global Justice and Democracy Working Paper 6. Working Paper Series Editor: Jo-Marie Burt. George Mason University.
- Cohen Salama, M. (1992). *Tumbas anónimas*. Informe sobre la identificación de restos de víctimas de represión ilegal. Equipo Argentino de Antropología Forense. Buenos Aires: Catálogos Editora.
- Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas – Conadep (2012). *Nunca más*. Informe de la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas. Buenos Aires: Eudeba.
- Di Lonardo, A. M. et ál. (1984). Human genetics and human rights. Identifying the families of kidnapped children. *The American Journal of Forensic Medicine and Pathology*, 5(4), pp. 339-347.
- Equipo Argentino de Antropología Forense – EAAF (1998). *Informe anual*. Recuperado de [https://eaaf.typepad.com/eaaf\\_reports/](https://eaaf.typepad.com/eaaf_reports/)
- Gatti, G. y Anstett, E. (2018). Sangres políticas. *Athenea Digital*, 18(1), 3-9. Recuperado de: <https://atheneadigital.net/article/view/v18-n1-gatti-anstett/2378-pdf-es>
- Guglielmucci, A. (2017) Identidades fragmentadas: los procesos de identificación forense en casos de desaparición forzada. *Avá. Revista de Antropología*, 30, pp. 105-136
- lud, A. (2013). La apropiación de niños y el análisis de ADN obligatorio. En G. Anitua y M. Gaitán (Comps.). *La pruebas genéticas en la identificación de jóvenes desaparecidos* (pp. 223-251). Buenos Aires: Editores del Puerto.
- King, M.-C. (1992) My mother will never forgive them. *Grand Street*, 41, 34-53. Published by: Jean Stein. Recuperado de: <http://www.jstor.org/stable/25007525>
- Lanzilotta, S. y Castro Feijóo, L. (2014). *Justicia y dictadura: operadores del plan cívico-militar en Argentina*. Buenos Aires: Ediciones del CCC – Centro Cultural de la Cooperación Floreal Gorini.
- Larrandart, L. E. (2016). *Memoria, verdad y justicia. Estrategias jurídicas frene a la negación del derecho*. Buenos Aires: Hammurabi.
- Méndez, J. E. (2011). *Responsabilización por los abusos del pasado en justicia transicional: manual para América Latina*. Editor Félix Reátegui. Brasilia: Comisión de Amnistía, Ministerio

- de Justicia; Nueva York: Centro Internacional para la Justicia Transicional.
- Mendizábal, N. (2006). Los componentes del diseño flexible en la investigación cualitativa. En I. Vasilachis de Gialdino (Coord.). *Estrategias de investigación cualitativa*. Buenos Aires: Gedisa, pp. 65-105.
- Nosiglia, J. E. (2007). *Botín de Guerra*. Reedición 30° aniversario. Buenos Aires: Ed. Abuelas de Plaza de Mayo.
- Paige, A. (2009). *Cómo las "transiciones" reconfiguraron los derechos humanos: una historia conceptual de la justicia transicional* (pp. 73-133). En F. Reátegui. *Justicia transicional: manual para América Latina*. Brasilia: Comisión de Amnistía, Ministerio de Justicia; Nueva York: Centro Internacional para la Justicia Transicional.
- Penchaszadeh, V. B. (1992). Abduction of children of political dissidents in Argentina and the role of human genetics in their restitution. *Journal of Public Health Policy*, 13(3), 291-305. Publicado por Palgrave Macmillan Journals. Recuperado de: <http://www.jstor.org/stable/3342729>
- Piñol Sala, N. (2006). Los delitos del art. 146 del CP a la luz del derecho a la identidad y la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. En *Derecho a la identidad y persecución de crímenes de lesa humanidad*. Buenos Aires: Abuelas de Plaza de Mayo.
- Regueiro, S. (2010) *Análisis genético para la identificación de niños apropiados: construcción política y científica de la "naturaleza" y el parentesco.*; Universidade Federal de Santa Catarina. Centro de Filosofia e Ciências Humanas e Centro de Comunicação e Expressão; Estudos Feministas; 18; 1; 4-2010; 11-32.
- Regueiro, S. (2012). *Apropiación de niños, familias y justicia. Argentina, 1976-2012*. Rosario: Prohistoria Ediciones.
- Regueiro, S. (2013). El secuestro como abandono. Adopciones e institucionalizaciones de niños durante la última dictadura militar argentina. *R. Katál, Florianópolis*, 16(2), 175-185.
- Regueiro, S. (2015). "Subversivas", "malas madres" y familias "desnaturalizadas". *Cad. Pagu*, 44, 423-452 [online]. <http://dx.doi.org/10.1590/1809-4449201500440423>
- Rey, S. A. (2012). *Juicio y castigo: las obligaciones de los Estados americanos y su incidencia en el derecho argentino*. Buenos Aires: Del Puerto.
- Sikkink, K. (2013). *La cascada de la justicia. Cómo los juicios de lesa humanidad están cambiando el mundo de la política.*, Buenos Aires: Gedisa.
- Villalta, C. (2002) *Entre el derecho a la identidad, el propio cuerpo y las pruebas genéticas*. Argentina: CFA/ Universidad de Buenos Aires en Buenos Aires, Manuscrito no publicado citado por Regueiro en *Análisis genético para la identificación de niños apropiados: construcción política y científica de la "naturaleza" y el parentesco.*; Universidade Federal de Santa Catarina. Centro de Filosofia e Ciências Humanas e Centro de Comunicação e Expressão; Estudos Feministas; 18; 1; 4-2010; 11-32.
- Villalta, C. (2005). La apropiación de menores: entre hechos excepcionales y normalidades admitidas. En A. Lo Giudice (Comp.). *Psicoanálisis restitución, apropiación, filiación*. Buenos Aires: Abuelas de Plaza de Mayo y Centro de Atención por el Derecho a la Identidad.
- Villalta, C. (2006). Cuando la apropiación fue 'adopción'. Sentidos, prácticas y reclamos en torno al robo de niños. *Revista Cuadernos de Antropología Social*, 24, 147-173.

- Villalta, C. (2008). *Entre reformas: procedimientos y facultades en torno a la adopción legal de niños*. IX Congreso Argentino de Antropología Social, Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales, Universidad Nacional de Misiones, Posadas.
- Villalta, C. (2009a). De secuestros y adopciones: el circuito institucional de la apropiación criminal de niños en Argentina (1976-1983). *Historia Crítica*, 38, 146-171.
- Villalta, C. (2009b). La apropiación criminal de niños: categorías y resignificaciones en las estrategias y reclamos de justicia. *Interceções: Revista de Estudos Interdisciplinares*, 11 (1), 35-53.
- Vishnopolska et ál (2018) Genetics and genomic medicine in Argentina. En *Molecular genetics y genomic medicine*, 2018; 6:481–491 Wiley Periodicals, Inc.

## Fuentes

- Abuelas de Plaza de Mayo (2008). *Las abuelas y la genética. El aporte de la ciencia en la búsqueda de los chicos desaparecidos*. Buenos Aires: Abuelas de Plaza de Mayo.
- Equipo Argentino de Antropología Forense – EAAF. (1998). Informe anual. Recuperado de [https://eaaf.typepad.com/eaaf\\_reports/](https://eaaf.typepad.com/eaaf_reports/)
- Herrera, M. y Tenembaum, E. (2001). *Identidad; despojo y restitución*. Buenos Aires: Contrapunto.